

**SUMARIO:**

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS****ORDENANZAS MUNICIPALES:**

|   |  |    |
|---|--|----|
| - | Cantón Chunchi: Presupuestaria correspondiente al ejercicio económico 2026 .....   | 2  |
| - | Cantón Esmeraldas: Que regula el permiso de funcionamiento y la tasa anual de funcionamiento de establecimientos en el cantón .....  | 19 |
| - | Cantón Gualaquiza: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza del presupuesto general municipal y sus anexos, para el ejercicio fiscal del año 2025 .....  | 36 |
| - | Cantón San Cristóbal de Patate: Sustitutiva que regula el cobro de la tasa por limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en los cantones Patate y Pelileo ... | 45 |



## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo, es una entidad constituida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Patate y Pelileo, mediante ordenanza de creación publicada en el Registro Oficial No. 432 del día jueves 21 de abril de 2011, reformada según Registro Oficial No. 582 del 08 de septiembre de 2015, encargada de la prestación de los servicios de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el área urbana y rural de los cantones mancomunados.

Esta entidad pública, para su funcionamiento y cumplimiento de su misión y visión institucional, mantenía un convenio con la Empresa Eléctrica Ambato S.A., en el cual se contemplaba el valor de la tasa del 10% del cobro por consumo de la planilla de energía eléctrica, según reza en la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN**, por el servicio de recolección de residuos sólidos.

Desde el año 2019, se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 514, de fecha 21 de junio de 2019, la reforma al artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el que se determinó la separación de la factura del servicio que prestan los gobiernos municipales y las empresas eléctricas del país; por lo cual le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado; y, en ningún caso, las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica.

La máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo, entregó con fecha 14 de octubre de 2025, al Ing. Luis Marcial presidente ejecutivo (E) de la EEASA, el Proyecto para la Recaudación de la Tasa de Recolección de Basura, cumpliendo todos los lineamientos establecidos según el Ministerio de Ambiente y Energía.

El Gobierno Nacional del Ecuador, a través de un comunicado oficial emitido por la Ministra de Energía y Minas Abg. Inés María Manzano Díaz, dispuso: "En cumplimiento de la normativa vigente y con el objetivo de garantizar mayor transparencia en el sistema eléctrico, ya no se cobrará la Tasa de Recolección de Basura (TRB) en las planillas de energía eléctrica (...)" y señala que "los Gobiernos Autónomos que cumplen con lo establecido en la Ley", una vez que finalicen los plazos establecidos en los convenios, "deberán definir sus propios mecanismos de cobro", "dado que el sector eléctrico dejará de ser agente de recaudación de la TRB".

De acuerdo a las disposiciones emitidas, el Presidente Ejecutivo (E) de la Empresa Eléctrica Ambato S.A, con fecha 17 de octubre del 2025, notifica al Gerente General de la EMMAI-T-EP, la terminación unilateral y anticipada del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, entre la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA y la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo, EMMAI- T-EP”.

Por lo expuesto, y en atención a las necesidades institucionales, se considera fundamental y prioritario establecer una tasa por la gestión integral de residuos sólidos, con el objetivo de salvaguardar los intereses técnicos, legales, sociales, ambientales y económicos de la entidad. Esta tasa será recaudada directamente por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Patate y Pelileo (EMMAI-T-EP), mediante la emisión de facturación individual a cada usuario.

En este contexto, resulta indispensable la elaboración y presentación del Proyecto de ordenanza sustitutiva a la “Ordenanza que regula el cobro de la tasa por limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos en los cantones Patate y Pelileo”. El propósito de esta propuesta normativa es garantizar la sostenibilidad financiera de la institución, permitiendo cubrir los costos operativos necesarios para la continuidad del servicio.

Cabe destacar que, al tratarse de un servicio público reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, su interrupción podría acarrear sanciones conforme a lo establecido en la legislación vigente. Por ello, es imperativo adoptar mecanismos que aseguren su prestación permanente y eficiente en beneficio de la ciudadanía.

En atención a ello, se la considerado necesario sustituir la normativa anterior mediante un texto único, actualizado, que mejore la técnica legislativa y facilite el cobro de la tasa limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en los cantones Patate y Pelileo.

## CONSIDERANDO

**Que**, en la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Segundo "Derechos del buen vivir", sección segunda "Ambiente sano", artículo 14 indica: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay"*.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66 numeral 27, señala que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

**Que**, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”*.

**Que**, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*.

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*.

**Que**, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*.

**Que**, el numeral 4 del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes*

*competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.” En concordancia con el numeral 5 ibídem: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.*

**Que**, el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”.*

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)”.*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 395 y 396, reconocen como principios ambientales la adopción y aplicación transversal de las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

**Que**, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales”.*

**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos”.*

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece; *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”.*

**Que**, el literal k), del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Funciones. - Son*

*funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.*

**Que**, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”.*

**Que**, los literales b), c) y j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales.*

**Que**, el inciso cuarto del artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales”.*

**Que**, el inciso quinto del artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales”.*

**Que**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza*

*podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad (...)*”.

**Que**, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento”*.

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto a las decisiones legislativas, señala que: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”*.

**Que**, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“De la gestión integral del manejo ambiental.- Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”*.

**Que**, el primer inciso del artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la*

*prestación del servicio”.*

**Que**, el literal d) del artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público”.*

**Que**, el artículo 27, del Código Orgánico Ambiental, en sus numerales 1, 7, y 15 señala: *“Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental.- En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1. Dictar política pública ambiental local; 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y/o desechos sólidos para prevenirlos, aprovecharlos, valorizarlos o disponerlos correctamente; y, 15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias”.*

**Que**, el artículo 224 del Código Orgánico Ambiental, establece: *“Objeto. - La gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental”.*

#### GAD MUNICIPAL

**Que**, el inciso segundo del numeral 2 del artículo 231 del Código Orgánico del Ambiental, determina: *“Obligaciones y responsabilidades.- Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: “Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos sólidos no peligrosos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, con implementación de los mecanismos que permitan la trazabilidad de estos, para lo cual podrán conformar mancomunidades y consorcios y ejercer esta responsabilidad de conformidad con la Ley (...)”.*

**Que**, el numeral 3 del artículo 231 del Código Orgánico del Ambiental, determina: *“Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas”.*

**Que**, el Art. 238 del Código Orgánico del Ambiental, indica: *“Responsabilidades del generador. - Toda persona natural o jurídica definida*

*como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código (...)*”.

**Que**, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud, dispone: “*La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo*”.

**Que**, en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 418 de fecha 16 de enero 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el Registro Oficial, y en su Art. 60 (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 514-2S, 21-VI-2019), dispone: “*En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso de que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica*”.

**Que**, en la disposición transitoria (Agregada por la Ley s/n, R.O. 514-2S, 21-VI-2019), de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, señala: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país*”.

**Que**, el artículo 1 del Código Tributario conceptualiza a los tributos como prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho

imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Clasificando a los tributos en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

**Que**, el artículo 3 del Código Tributario dispone: "*Poder tributario. - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*".

**Que**, el literal h) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "*Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia y seguridad social; energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública, saneamiento ambiental, bomberos, correos y telecomunicaciones*".

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución 005 del 2014, en el artículo 17, numeral 3, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la elaboración de normas y reglamentos para el sistema de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en zonas urbanas y rurales.

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución 005 del 2014, en el artículo 18, numeral 4, menciona la obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de controlar el cumplimiento de normas y reglamentos para la recolección, transporte y gestión integral de residuos sólidos en el medio urbano y rural.

**Que**, el Capítulo VI Gestión Integral de Residuos Sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales, artículo 47 de la Reforma del Libro VI, del texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, trata sobre las Políticas Nacionales de Residuos Sólidos y señala que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo.

**Que**, por parte de los Concejos Municipales del cantón Patate y Pelileo, aprobó la Ordenanza QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN LOS CANTONES PATATE Y PELILEO, misma que entró en vigencia a partir de su publicación en el Suplemento - Registro Oficial N° 582, de fecha 08 de septiembre del 2015.

**Que**, la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo, es una entidad constituida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Patate y Pelileo, mediante Ordenanza de Creación publicada en el Registro Oficial No. 432 del jueves 21 de abril de 2011, reformada según registro oficial No. 582 del 08 de septiembre de 2015, encargada de la prestación de los servicios de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el área urbana y rural de los cantones mancomunados.

**Que**, según Oficio Nro. MEM-MEM-2025-0469-OF, de fecha 27 de agosto de 2025, la Ministra de Energía y Minas Subrogante en su parte pertinente emite las Directrices y lineamientos para convenios de la tasa de recolección de basura (TRB) año 2026 a 2028.

**Que**, con fecha 09 de octubre del 2025, el Gobierno Nacional informa a la ciudadanía que, en cumplimiento de la normativa vigente y con el objetivo de garantizar mayor transparencia en el sistema eléctrico, ya no se cobrará la Tasa de Recolección de Basura (TRB) en las planillas de energía eléctrica. Esta decisión busca que las familias ecuatorianas paguen únicamente por el consumo real de electricidad, evitando que se incluyan valores ajenos al servicio en sus facturas mensuales (...).

**Que**, mediante Oficio No. 084-EMMAI-T-EP-GG-2025, de fecha 14 de octubre de 2025, el Gerente General de la EMMAI-T-EP, envió al Presidente Ejecutivo (E) de la EEASA, el Proyecto para la Recaudación de la tasa de Recolección de Basura.

**Que**, mediante oficio No. EEASA-PE-1580-2025, de fecha 17 de octubre de 2025, el Ing. Luis Marcial Presidente Ejecutivo (E) de la Empresa Eléctrica Ambato S.A., notifica al Ing. Paúl Santana, Gerente General de la EMMAI-T-EP, la Terminación Unilateral y anticipada del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, entre la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA y la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo, EMMAI-T EP".

**Que**, mediante Acta No. 03-SE-2025 de sesión extraordinaria del directorio de fecha 05 de noviembre de 2025, el directorio de la EMMAIT-EP, resuelve en su numeral 3. Aprobar el Proyecto Tarifario de Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la EMMAIT-EP y que la recaudación se la realice a través de la empresa EMMAIT.

**Que**, los numerales 18 y 21 del artículo 15 de la Ordenanza de creación de la EMMAI-T-EP, señala: "*Deberes y Atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del directorio: 18. Fijar las tasas y tarifas, que se aplicarán a los usuarios de los servicios de la empresa, bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones,*

*eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio de las inversiones”; y, 21. “Proponer para conocimiento y aprobación de los Concejos Cantonales proyectos de ordenanzas cuya expedición considere necesaria y que se relacionen con su ámbito de actividad”.*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Art. 55 literal e) y 57 literales a), b) y c) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## EXPIDE

### LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS CANTONES PATATE Y PELILEO

#### CAPÍTULO I

**Art. 1.- Objeto:** El objeto de la presente ordenanza es establecer el marco normativo para la prestación, administración y financiamiento del servicio público de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el área urbana y rural de los cantones mancomunados.

Asimismo, tiene por objeto autorizar y normar la recaudación de la tasa por la gestión integral de residuos sólidos, la cual será cobrada por la Empresa Pública de Aseo en función de los costos reales de operación, mantenimiento e inversión necesarios para garantizar la eficiencia, sostenibilidad ambiental y económica del servicio.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación:** La presente ordenanza sustitutiva regula la determinación, administración, recaudación y cobro de la tasa por los servicios de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el territorio de los cantones Patate y Pelileo, de la provincia de Tungurahua.

Su aplicación comprende a todas las personas naturales, jurídicas y aquellas que poseen un bien inmueble que generen residuos sólidos y reciban el o los servicios dentro de la jurisdicción de los cantones mancomunados.

La ordenanza será de cumplimiento obligatorio para los habitantes, instituciones y establecimientos ubicados dentro del ámbito urbano y rural de ambos cantones, así como para la EMMAI-T-EP encargada de la prestación del servicio, la cual ejecutará las disposiciones técnicas, operativas, financieras y administrativas establecidas en la presente normativa.

**Art. 3- Definiciones:** se han determinado las siguientes definiciones:

**Barrido:** Barrido de calles, aceras, avenidas, plazas, plazoletas y demás espacios públicos.

**Recolección:** Que incluye la coordinación del almacenamiento y recolección de residuos sólidos producidos en los domicilios, comercios, mercados, industrias, centros de espectáculos, áreas verdes y en general, en toda actividad generadora de residuos.

**Transporte:** Transporte de desechos sólidos desde la fuente de generación hasta el lugar determinado para el tratamiento y disposición final.

**Tratamiento y disposición final:** Corresponde a las diversas formas de tratamiento y disposición final que establezca la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo (EMMAI-T-EP) para los diferentes residuos sólidos, especiales y peligrosos.

**TB1:** Tasa de basura para los usuarios que reciben el servicio de disposición final.

**TB2:** Tasa de basura para los usuarios que reciben el servicio de recolección y transporte, disposición final.

**TB3:** Tasa de basura para los usuarios que reciben el servicio de barrido, recolección y transporte, disposición final.

**TB3.1:** Tasa de basura para los usuarios que reciben el servicio de barrido y disposición final.

**TBC:** Tasa de basura para los usuarios del sector comercial.

**TBI:** Tasa de basura para los usuarios del sector industrial.

**TBGI:** Tasa de basura para los grandes generadores del sector industrial.

**CTPS:** Costo total de prestación de servicio.

**EMMAI-T-EP:** Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo.

**GIRS:** Gestión Integral de Residuos Sólidos.

**Art. 4.- Fines:** El fin de la presente ordenanza sustitutiva es garantizar la sostenibilidad técnica, ambiental y financiera de los servicios públicos de barrido, recolección y transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en los cantones Patate y Pelileo, asegurando su prestación continua, eficiente y de calidad.

La normativa busca promover la corresponsabilidad ciudadana en la gestión integral de los residuos sólidos mediante el establecimiento de una tasa justa, equitativa y proporcional al nivel de servicio recibido, que permita cubrir los costos operativos, administrativos y de inversión de la Empresa Pública de Aseo.

Asimismo, la ordenanza tiene como finalidad proteger la salud pública, el ambiente y el bienestar de la población, contribuyendo al cumplimiento de las políticas nacionales y locales en materia de gestión ambiental y desarrollo sostenible.

**Art. 5.- Ingresos:** La Administración de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo percibirá de los usuarios, el tributo correspondiente por concepto de ofrecer directamente el servicio de gestión integral de residuos sólidos, conforme establecen y autorizan las normativas correspondientes. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio, por tanto, las tasas correspondientes estarán en función directa con su Costo Total de Prestación de Servicio (CTPS).

El Costo Total de Prestación de Servicio (CTPS), está calculado mediante un sistema de costos, implementado por la EMMAI-T-EP, manejado y actualizado permanentemente por la Coordinación Administrativa Financiera en coordinación con la Dirección Técnica de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados única y exclusivamente para ser utilizados en la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Las tarifas deben ser modificadas, en función de los costos del servicio de gestión de residuos sólidos, los mismos que serán medidos en términos reales e identificados aplicando el principio de eficiencia y sostenibilidad económica y financiera, previa aprobación y/o autorización del Directorio. El cobro de este servicio, se lo realizará según detalle del plan tarifario.

## CAPÍTULO II

### CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO

**Art. 6. – Determinación de la Tasa:** El costo por la prestación de los servicios de barrido de calles y aceras, recolección y transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos, debe determinarse con base a los costos de los servicios que se prestan, incluyendo los de reposición de activos fijos y otros correspondientes a un adecuado manejo ambiental de los desechos sólidos.

Los servicios de aseo público son de vital importancia para precautelar la salud y el bienestar de la población, por lo que la recaudación de la tasa debe ser ágil

y oportuna.

**Art. 7. - Objeto de la Tasa:** El objeto de la tasa es retribuir a la EMMAI-T-EP, los costos que demandan los servicios de barrido de calles, recolección y transporte de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas.

**Art. 8. - Hecho generador:** Constituye la prestación de los servicios de barrido, recolección y transporte de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que brinda la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo, de manera directa o a través de terceros, de los diferentes espacios públicos.

**Art. 9. - Sujeto activo:** Constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo.

**Art. 10. - Sujetos pasivos:** Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que reciban los servicios que presta la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo.

**Art. 11. -Exigibilidad:** El pago correspondiente a las tasas establecidas dentro de la presente ordenanza serán exigibles a los sujetos pasivos conforme lo determina la ley.

**Art. 12. - Clasificación de los usuarios:** Para efectos de la categorización de los usuarios, constarán todos los ciudadanos registrados en los predios y patentes municipales que su actividad económica lo realice en un espacio físico de un bien inmueble, así también el catastro levantado por la empresa al sector industrial, que reciban el servicio de barrido, recolección y transporte, y disposición final, para lo cual se ha categorizado de la siguiente manera:

**TB1:** Se aplica a los usuarios propietarios o poseedores de predios que cuenten con construcción, que reciben el servicio de disposición final.

**TB2:** Se aplica a los usuarios propietarios o poseedores de predios que cuenten con construcción ubicada en el radio de acción de la ruta por donde se realiza el servicio de recolección, transporte y disposición final.

**TB3:** Se aplica a los usuarios propietarios o poseedores de predios que cuenten con construcción, que reciben los servicios de barrido, recolección, transporte y disposición final.

**TB3.1:** Se aplica a los usuarios propietarios o poseedores de predios sin construcción, que reciben los servicios de barrido y disposición final.

**TBC:** Se aplica a los usuarios propietarios de locales comerciales ubicados

en casas o edificios, que reciben los servicios de recolección, transporte y disposición final.

**TBI:** Se aplica a los usuarios con actividad industrial, que reciben el servicio de recolección transporte y disposición final.

**TBGI:** Se considera aquellas industrias que generen más de 30 kilogramos diarios de residuos sólidos se los considerará como grandes generadores industriales.

**Art. 13. - De la recaudación:** La recaudación de la tasa a los usuarios categorizados como TB1, TB2, TB3, TB3.1, TBC y TBI que reciben el servicio de la gestión integral de residuos sólidos (GIRS) será de manera mensual y deberá cancelar hasta los primeros 15 días de cada mes.

Además, los usuarios categorizados como TBGI, efectuarán el pago por cada kilogramo generado de manera mensual deberá cancelar hasta los primeros 15 días de cada mes.

La recaudación de estos valores se realizará a través de la EMMAI-T-EP.

**Art. 14. - Estructura y forma del cálculo de la tasa:** La tasa para los usuarios categorizados en el Art. 12 que reciben el servicio de la gestión integral de residuos sólidos (GIRS), se calculará tomando como base el Salario Básico Unificado vigente, como se lo determina a continuación:

| CATEGORIA | % SBU    | SERVICIO   |
|-----------|----------|--|
| TB1       | 0,207469 | Disposición Final                                    |
| TB2       | 0,518672 | Recolección y Transporte, Disposición Final          |
| TB3       | 0,933610 | Barrido, Recolección y Transporte, Disposición Final |
| TB3.1     | 0,726141 | Barrido y Disposición Final                          |
| TBC       | 0,829876 | Recolección y Transporte, Disposición Final          |
| TBI       | 2,074689 | Recolección y Transporte, Disposición Final          |
| TBGI      | 0,068465 | Por Kilogramo Generado                               |

**Art. 15: Manejo y destino de los fondos:** Los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza serán manejados por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo; y, se destinarán para financiar todo gasto inherente a la gestión integral de los residuos sólidos en el área que le compete a la EMMAI-T-EP.

### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO COACTIVO

**Art. 16: Procedimiento Coactivo:** La EMMAI-T-EP, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de la tasa por la gestión integral de residuos sólidos de conformidad con lo dispuesto Código Orgánico Administrativo para este tipo de procedimientos y demás normativa vigente.

**Art.17.- Titular de la potestad de ejecución coactiva:** La potestad de ejecución coactiva será ejercida por el Tesorero de la EMMAIT-EP, realizando el debido proceso de conformidad a lo que establece la ley.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera:** En el caso de que existan reformas a las normativas que sean de aplicación directa para las empresas públicas, la EMMAI-T-EP aplicará las mismas en salvaguarda de los intereses institucionales y los derechos de los administrados.

**Segunda:** Previo a la emisión del certificado de no adeudar al municipio, el GAD municipal de San Cristóbal de Patate verificará que los contribuyentes hayan cancelado el valor de la tasa de gestión integral de residuos sólidos de la EMMAI-T-EP; caso contrario, no se emitirá el respectivo certificado de no adeudar, para lo cual la EMMAI-T-EP facilitará a los cantones mancomunados los medios tecnológicos necesarios para verificar el pago de la tasa de gestión integral de residuos sólidos de cada uno de los usuarios.

**Tercera:** La EMMAI-T-EP, será la responsable de la custodia de los valores recaudados por la tasa de gestión integral de residuos sólidos.

**Cuarta:** la empresa pública EMMAIT-EP, deberá realizar la actualización de manera trimestral al catastro de usuarios, en función de la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos brindado a la ciudadanía a fin de garantizar la correcta identificación de los sujetos pasivos y la adecuada aplicación de la tasa correspondiente.

**Quinta:** La Metodología Basada en Costos por Servicios, forma parte constitutiva de la presente ordenanza.

**Sexta:** En el caso de existir dos cobros por las tasas establecidas dentro de la presente ordenanza a un solo propietario, se aplicará el cobro a la actividad que más residuos genere.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**Primera:** Como medida de compensación por única ocasión, en la planilla del mes de enero del 2026, se recaudará el valor correspondiente a los meses de

noviembre y diciembre del 2025, a todos los usuarios contemplados en el Art. 12 de la presente ordenanza por un valor adicional de 4,26 dólares.

**Segunda:** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate en el plazo de 180 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, reformaran todas las ordenanzas que contemplen requisitos, y se incluirá de manera expresa la obligación de solicitar y presentar el certificado de no adeudar a la EMMAIT-EP y/o comprobante de pago, como un requisito indispensable para la realización de cualquier trámite administrativo, solicitud o contrato de arrendamiento de bienes que se gestione ante la municipalidad.

**Tercera:** En el plazo de 60 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, la EMMAI-T-EP expedirá el acto normativo de carácter administrativo con el fin de regular la parte administrativa correspondiente.

#### DISPOSICIÓN DERROGATORIA:

**Única:** Deróguese la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PATATE**, publicada en el Suplemento - Registro Oficial N°. 582, de fecha 08 de septiembre del 2015, así como todo acto normativo que se contraponga a la presente ordenanza.

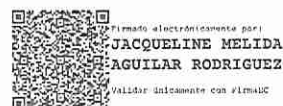
#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 31 días del mes de diciembre del 2025.

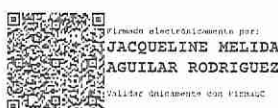


Ing. Emerson Hernán Medina Castro  
**ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**



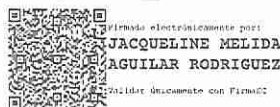
Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS CANTONES PATATE Y PELILEO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesiones ordinaria de fecha 17 de diciembre del 2025 y ordinaria de fecha 31 de diciembre del 2025, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO:** Patate a los 8 días del mes de enero del 2026, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PATATE**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.-** Patate a los 8 días del mes de enero del 2026, por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PATATE**; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Ing. Emerson Hernán Medina Castro  
**ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**

**CERTIFICO:** Que el Ing. Emerson Hernán Medina Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 08 de enero del 2026.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

GAD MUNICIPAL

